



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-219/2021.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de febrero de dos mil
veintidós¹.

VISTOS a) el escrito signado por Sabina Martínez Osorio de doce de
enero, y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este
Tribunal el mismo día a las once horas con veintidós minutos; b) el
estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración
los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se
resolvió lo siguiente:

*“ÚNICO. Se declaran **fundados** los agravios esgrimidos
por la Actora y se revoca la resolución impugnada para
los efectos establecidos en el apartado 6 de esta
sentencia.”*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita:

*“6.1 Se **REVOCA** la resolución de la Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia de MORENA dictada en el
expediente CNHJ-PUE-2161/2021, emitida el veinticuatro
de agosto de dos mil veintiuno.*

*6.2 Se ordena a la autoridad responsable que de no
advertir la actualización de otra causal de improcedencia
continúe con la substanciación del procedimiento de queja
intrapartidaria CNHJ-PUE-2161/2021 y, en su
oportunidad, emita la determinación que en Derecho
corresponda.*

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

6.3 *Hecho lo anterior, esa autoridad deberá informar a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente ejecutoria”.*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el once de noviembre del año que antecede.-----

II. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia definitiva de diez de noviembre del año pasado, la responsable remitió mediante el oficio CNHJ-SP-1331-2021, copia certificada del acuerdo de improcedencia de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, del que se advierte que, el recurso de queja identificado con el número de expediente CNHJ-PUE-2161/2021 fue declarado improcedente por haber quedado sin materia para estudio.

III. En atención a lo manifestado por la autoridad responsable y en razón de brindar certeza jurídica a la actora, el siete de enero, se dio vista a la actora con la documentación descrita en el numeral II, para que manifestara lo que a su interés conviniera, respecto de lo resuelto por la responsable-----

IV. El doce de enero se recibió en este Tribunal el escrito de cuenta, mediante el cual, la actora realizó diversas manifestaciones, entre ellas, que el acuerdo de improcedencia de ocho de diciembre de dos mil veintiuno ya lo había recurrido, ello debido a que, la autoridad responsable realizó un análisis deficiente e incorrecto derivado del escrito motivo de la litis primigenia, dentro del expediente CNHJ-PUE-2161/2021.-----

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes-----

CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, se continuara con la sustanciación del procedimiento de queja interpartidaria CNHJ-PUE-2161/2021 y, en su oportunidad, emitiera la determinación que en derecho correspondiera.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se advierte que la citada autoridad resolvió el recurso de queja promovido por la actora, declarándolo improcedente por actualizarse la causal de improcedencia señalada en el Artículo 22, inciso b) del Reglamento Comisión en cita, toda vez que, estimó que los actos reclamados quedaron consumados, dejando sin materia el recurso de queja identificado con el número CNHJ-PUE-2161/2021.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, al realizar la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, la responsable dictó la resolución que en derecho correspondió, pues estimó que se actualizó la causal de improcedencia señalada, procediendo a notificar mediante correo electrónico a la actora, la resolución de improcedencia dictada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en el expediente identificado como CNHJ-PUE-2161/2021.

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el diez de noviembre de dos mil veintiuno dentro del expediente a rubro indicado.

TERCERO. Téngase por hechas las manifestaciones que realiza la actora, mediante el curso de cuenta.

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. _____

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

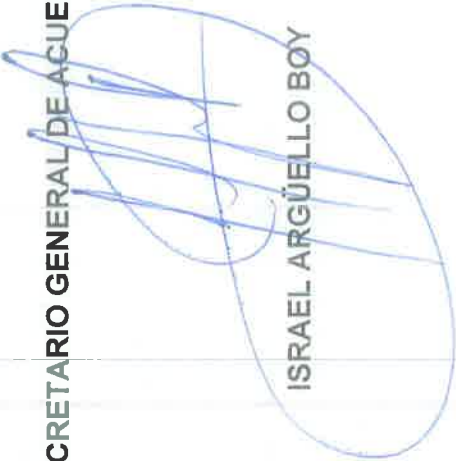
MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY